



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de mayo de 2022

Oficio: 221C0201000300T/OF.0169 /2022

**ALEX HIRAM ZAMORA FRANCO
PRESENTE**

Estimado Solicitante:

Me dirijo a usted, en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00066/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"Por medio del presente con fundamento en los artículos 8, 35 fracción V, Constitucional, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente:

Remita las constancias de los procesos administrativos, quejas, que se encuentren al día de hoy, realizadas por su honorable dependencia en ejercicio de sus funciones públicas, hacia la empresa denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

1.-La empresa sujeta a un acto de inspección por parte de su dependencia en ejercicio de sus funciones públicas es la denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.-Datos de la materia ambiental: Procedimientos administrativos instaurados por su dependencia contra de INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3.-El periodo de búsqueda del año 1997 al 2022. Agradeciendo sus atenciones" (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 20, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Como una situación de previo y especial pronunciamiento, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado fue creado e inició su funcionamiento en el ejercicio 2002, mediante el "Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 25 de febrero del 2002 (**Anexo 1**), por lo que la información que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, es generada y administrada desde ese año; por tal motivo, al no existir antecedentes de ningún tipo, correspondientes al periodo comprendido de 1997 al 2001, nos encontramos imposibilitados para atender esta parte de su requerimiento de información.

Una vez aclarado lo anterior, derivado del análisis al contenido de su amable solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que se encuentran en la Subprocuraduría a mi cargo, correspondientes al periodo 2002 al 2022, me permito referirle que NO se localizó registro alguno de quejas, actos de inspección ni procedimientos administrativos instaurados en materia ambiental, a la empresa denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; lo anterior, en virtud de que este Sujeto Obligado no ha generado la información requerida, pues a la fecha NO se han presentado los supuestos que precisa en su amable solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número ST/006/2022, (**Anexo 2**) de fecha 9 de mayo del 2022, suscrita por los Licenciados Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, Brenda Elizabeth García Ramírez, en su calidad de Jefe B de Proyectos; pertenecientes al área de resolución de procedimientos legales y el servidor público Brandon Fidel Bobadilla Miranda, en su





“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

calidad de Auditor, perteneciente al área de atención a denuncias, -adscritos a este sujeto obligado, a través de la cual, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que NO se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existe una fuente obligacional o elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigríd Arzt Colunga

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- *RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Segunda Época
07/17

Criterio

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA




C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.

ANEXO 1





GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo C LXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de febrero del 2002
No. 38

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURIA
DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 8 Y 16 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 establece que los desafíos ambientales exigen una respuesta corresponsable con la sociedad, y que una de las premisas del quehacer gubernamental es la modernización integral y la adecuación permanente del marco jurídico que rige la función administrativa, con sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y reclamos de la población.

Que para garantizar el ejercicio del derecho de las personas a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, es necesario que la administración pública cuente con órganos especializados en la materia ambiental para vigilar adecuadamente la observancia de las disposiciones aplicables y sancionar su incumplimiento.

Que la Secretaría de Ecología es una dependencia del Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ecológica, quien para la eficaz atención y mejor despacho de los asuntos que tiene encomendados, puede contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados con facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine.

Que con fecha 23 de mayo de 2001, se integró el Comité Interinstitucional de Análisis para la Elaboración del Proyecto de Creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del



Estado de México, en cuyo seno se instalaron dos comisiones: de Normatividad Ambiental Comparada y de Análisis de Atribuciones y Estructura Orgánica.

Que en el marco de la participación ciudadana, el comité interinstitucional se dio a la tarea de realizar cinco foros de consulta, teniendo como sedes los municipios de Zumpango, Naucalpan, Ixtapan de la Sal, Ciudad Nezahualcóyotl y Toluca, con una cobertura integral del territorio del Estado, en los que concurrieron asociaciones ambientalistas, académicos y, en general, personas interesadas en los problemas ambientales, de cuyas conclusiones se destaca la propuesta unánime de que es urgente y necesaria la creación de un órgano altamente especializado en la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad en la materia.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

PRIMERO.- Se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá por objeto procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

TERCERO.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, estará a cargo de un Procurador, quien se auxiliará de los servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Procurador de Protección al Ambiente será designado por el Gobernador del Estado.

CUARTO.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental;
- II. Recibir, investigar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por las autoridades estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- III. Prestar asesoría a los particulares en asuntos de protección al ambiente y de los recursos naturales;
- IV. Coadyuvar con las autoridades en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- V. Realizar auditorías y dictámenes ambientales;



- VI. Emitir recomendaciones a las autoridades en cumplimiento de la normatividad ambiental;
- VII. Dar vista al ministerio público sobre los actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos ambientales;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental;
- IX. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

QUINTO.- Para ser Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y vecino del Estado, con una residencia efectiva no menor de tres años al día de su nombramiento;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Poseer título de licenciado en derecho, expedido legalmente, con una antigüedad mínima de cinco años al día de su designación;
- IV. Tener por lo menos cinco años de práctica profesional al momento de su designación;
- V. Tener méritos profesionales y académicos suficientes que lo acrediten como especialista en materia ambiental, y experiencia dentro de la administración pública;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de su nombramiento;
- VII. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;
- VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional;
- IX. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público.

SEXTO.- El Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la Procuraduría;
- II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones;



- IV. Ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable;
- V. Promover y concertar con los particulares la práctica de auditorías ambientales;
- VI. Representar a la Procuraduría ante los órganos jurisdiccionales;
- VII. Proponer ante el titular de la Secretaría de Ecología la certificación de empresas auditadas satisfactoriamente;
- VIII. Promover y coordinar la ejecución de programas de denuncia popular.

SEPTIMO.- El control interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México estará a cargo de la Contraloría Interna de la Secretaría de Ecología.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los trece días del mes de marzo del año dos mil dos.

TERCERO.- Las secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite que sean competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en términos del presente acuerdo, se remitirán a ésta para su prosecución.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**



ANEXO 2



pc



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**ACTA INFORMATIVA
CONTROL INTERNO ST/006/2022**

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 9 de mayo del 2022, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Licenciada Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora de Protección al Ambiente Toluca y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Licenciados Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, Brenda Elizabeth García Ramírez, en su calidad de Jefe B de Proyectos; pertenecientes al área de resolución de procedimientos legales y el servidor público Brandon Fidel Bobadilla Miranda, en su calidad de Auditor, perteneciente al área de atención a denuncias, quienes de manera conjunta, se reúnen para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 20, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio **00066/PROPAEM/IP/2022**, que textualmente dice:

"Por medio del presente con fundamento en los artículos 8, 35 fracción V, Constitucional, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente: Remita las constancias de los procesos administrativos, quejas, que se encuentren al día de hoy, realizadas por su honorable dependencia en ejercicio de sus funciones públicas, hacia la empresa denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

1.-La empresa sujeta a un acto de inspección por parte de su dependencia en ejercicio de sus funciones públicas es la denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.


2.-Datos de la materia ambiental: Procedimientos administrativos instaurados por su dependencia contra de INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.


3.-El periodo de búsqueda del año 1997 al 2022. Agradeciendo sus atenciones" (Sic)

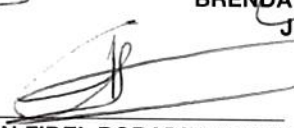
En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacemos constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos a los procedimientos administrativos que se substancian en los archivos a nuestro cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, por lo que bajo protesta de decir verdad manifestamos:

ÚNICO: No se encontró documentación o información en los archivos físicos relacionada con quejas, actos de inspección ni procedimientos administrativos instaurados hacia la empresa denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el periodo de búsqueda del año 2002 al 2022.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.


ARTURO OSORNO GALINDO
NOTIFICADOR


BRENDA ELIZABETH GARCÍA RAMÍREZ
JEFE B DE PROYECTOS


BRANDON FIDEL BOBADILLA MIRANDA
AUDITOR


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de mayo del 2022

OFICIO No: 221C0201000500L/SASP/OF.0100/2022

ALEX HIRAM ZAMORA FRANCO
PRESENTE

Me dirijo a usted, en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 000066/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"Por medio del presente con fundamento en los artículos 8, 35 fracción V, Constitucional, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente:

Remita las constancias de los procesos administrativos, quejas, que se encuentren al día de hoy, realizadas por su honorable dependencia en ejercicio de sus funciones públicas, hacia la empresa denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

1.-La empresa sujeta a un acto de inspección por parte de su dependencia en ejercicio de sus funciones públicas es la denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.-Datos de la materia ambiental: Procedimientos administrativos instaurados por su dependencia contra de INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3.-El periodo de búsqueda del año 1997 al 2022. Agradeciendo sus atenciones" (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 20, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Como una situación de previo y especial pronunciamiento, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado fue creado e inició su funcionamiento en el ejercicio 2002, mediante el **"Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México"**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 25 de febrero del 2002 (**Anexo 1**), por lo que la información que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, es generada y administrada desde ese año; por tal motivo, al no existir antecedentes de ningún tipo, correspondientes al periodo comprendido de 1997 al 2001, nos encontramos imposibilitados para atender esta parte de su requerimiento de información.

Una vez aclarado lo anterior, derivado del análisis al contenido de su amable solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que se encuentran en la Subdirección a mi cargo, correspondientes al periodo 2002 al 2022, me permito referirle que NO se localizó registro alguno de quejas, actos de inspección ni procedimientos administrativos instaurados en materia ambiental, a la empresa denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; lo anterior, en virtud de que este Sujeto Obligado no ha generado la información requerida, pues a la fecha NO se han presentado los supuestos que precisa en su amable solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SASP/002/2022, de fecha 6 de mayo del 2022 (**Anexo 2**), suscrita por el Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, Jefe del Departamento de Procedimientos Legales, así como el Lic. Roberto Sánchez Gómez, Jefe del Departamento de Dictaminación de Resoluciones, adscritos a este Sujeto Obligado, a través de la cual, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTO:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

No omito mencionarle, que en virtud de que no existe una fuente obligacional o elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

- 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal***
- 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar***
- 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar***
- 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar***
- 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga***

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 07/17

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MARTHA CONSUELO ALVAREZ MENDOZA
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**

C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54

ANEXO 1



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de febrero del 2002
No. 38

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURIA
DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 8 Y 16 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 establece que los desafíos ambientales exigen una respuesta corresponsable con la sociedad, y que una de las premisas del quehacer gubernamental es la modernización integral y la adecuación permanente del marco jurídico que rige la función administrativa, con sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y reclamos de la población.

Que para garantizar el ejercicio del derecho de las personas a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, es necesario que la administración pública cuente con órganos especializados en la materia ambiental para vigilar adecuadamente la observancia de las disposiciones aplicables y sancionar su incumplimiento.

Que la Secretaría de Ecología es una dependencia del Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ecológica, quien para la eficaz atención y mejor despacho de los asuntos que tiene encomendados, puede contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados con facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine.

Que con fecha 23 de mayo de 2001, se integró el Comité Interinstitucional de Análisis para la Elaboración del Proyecto de Creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del

Estado de México, en cuyo seno se instalaron dos comisiones: de Normatividad Ambiental Comparada y de Análisis de Atribuciones y Estructura Orgánica.

Que en el marco de la participación ciudadana, el comité interinstitucional se dio a la tarea de realizar cinco foros de consulta, teniendo como sedes los municipios de Zumpango, Naucalpan, Ixtapan de la Sal, Ciudad Nezahualcóyotl y Toluca, con una cobertura integral del territorio del Estado, en los que concurrieron asociaciones ambientalistas, académicos y, en general, personas interesadas en los problemas ambientales, de cuyas conclusiones se destaca la propuesta unánime de que es urgente y necesaria la creación de un órgano altamente especializado en la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad en la materia.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

PRIMERO.- Se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá por objeto procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

TERCERO.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, estará a cargo de un Procurador, quien se auxiliará de los servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Procurador de Protección al Ambiente será designado por el Gobernador del Estado.

CUARTO.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental;
- II. Recibir, investigar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por las autoridades estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- III. Prestar asesoría a los particulares en asuntos de protección al ambiente y de los recursos naturales;
- IV. Coadyuvar con las autoridades en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- V. Realizar auditorías y dictámenes ambientales;

- VI. Emitir recomendaciones a las autoridades en cumplimiento de la normatividad ambiental;
- VII. Dar vista al ministerio público sobre los actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos ambientales;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental;
- IX. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

QUINTO.- Para ser Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y vecino del Estado, con una residencia efectiva no menor de tres años al día de su nombramiento;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Poseer título de licenciado en derecho, expedido legalmente, con una antigüedad mínima de cinco años al día de su designación;
- IV. Tener por lo menos cinco años de práctica profesional al momento de su designación;
- V. Tener méritos profesionales y académicos suficientes que lo acrediten como especialista en materia ambiental, y experiencia dentro de la administración pública;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de su nombramiento;
- VII. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;
- VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional;
- IX. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público.

SEXTO.- El Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la Procuraduría;
- II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones;

- IV. Ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable;
- V. Promover y concertar con los particulares la práctica de auditorías ambientales;
- VI. Representar a la Procuraduría ante los órganos jurisdiccionales;
- VII. Proponer ante el titular de la Secretaría de Ecología la certificación de empresas auditadas satisfactoriamente;
- VIII. Promover y coordinar la ejecución de programas de denuncia popular.

SEPTIMO.- El control interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México estará a cargo de la Contraloría Interna de la Secretaría de Ecología.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los trece días del mes de marzo del año dos mil dos.

TERCERO.- Las secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite que sean competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en términos del presente acuerdo, se remitirán a ésta para su prosecución.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ANEXO 2



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO/SASP/002/2022

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 17:00 horas, del día seis de mayo del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe del Departamento de Procedimientos Legales, así como el Lic. Roberto Sánchez Gómez, Jefe del Departamento de Dictaminación de Resoluciones; quien de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00066/PROPAEM/IP/2022, que textualmente dice:

"Por medio del presente con fundamento en los artículos 8, 35 fracción V, Constitucional, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente:

Remita las constancias de los procesos administrativos, quejas, que se encuentren al día de hoy, realizadas por su honorable dependencia en ejercicio de sus funciones públicas, hacia la empresa denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

1.-La empresa sujeta a un acto de inspección por parte de su dependencia en ejercicio de sus funciones públicas es la denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.-Datos de la materia ambiental: Procedimientos administrativos instaurados por su dependencia contra de INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3.-El periodo de búsqueda del año 1997 al 2022. Agradeciendo sus atenciones" (sic)

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacemos constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos a los procedimientos administrativos que se substancian en los departamentos a nuestro cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, por lo que bajo protesta de decir verdad manifestamos:

ÚNICO: No se encontró documentación o información en los archivos físicos y electrónicos de los Departamentos a nuestro cargo, adscritos a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, relacionada con **quejas, actos de inspección ni procedimientos administrativos instaurados hacia la empresa denominada INAMEX DE CERVEZA Y MALTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el periodo de búsqueda del año 2002 al 2022.**

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.


ALBERTO CESAR AGUILAR TERÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PROCEDIMIENTOS LEGALES


ROBERTO SÁNCHEZ GÓMEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DICTAMINACIÓN DE RESOLUCIONES


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS